

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se encuentra que la obligación inserta en el título valor allegado como base de la ejecución fue pactado para su pago en 72 cuotas cada una por valor de **\$288.500** siendo pagadera la primera de ellas el 19 de noviembre de 2012.

No obstante lo anterior, las pretensiones de la demanda que nos ocupa se limitaron a la suma acelerada de **\$7.456.556** y los intereses de mora sobre tal valor, liquidados desde el 20 de enero de 2016, pese a que la demanda se presentó el 22 de febrero de 2018.

Conforme lo anterior, en virtud de la facultad prevista por el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a ejercer control de legalidad sobre el asunto y, en tal sentido se **DISPONE**:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, presente reforma en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso en la que se discriminen (i) las cuotas en mora vencidas al momento de la presentación de la demanda, (ii) el capital acelerado para esa data y, (iii) los intereses de mora respectivos. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez